

Condiciones bajo las cuales la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de S. M. D.^a Isabel 2.^a cede los dos locales destinados para café en los corredores del 1.^o y 5.^o piso de dicho teatro, durante las temporadas cómicas que empiecen en 1.^o de Octubre y concluyan en 31 de Mayo.

1.^a Son de cuenta del cafetero las mesas, sillas, aparadores y demás muebles para el servicio y adorno de ambos cafés, entendiéndose que todos ellos han de ser decentes y dignos de este gran teatro.

2.^a La limpieza diaria de ambos locales queda a cargo del cafetero.

3.^a Tendrá una tarifa que exprese los precios de los géneros que venda, y así el café como las demás bebidas, pastas, dulces &c. serán de buena calidad.

4.^a Cualquiera de los aparatos de luz, puertas y cristales existentes en ambos locales que se rompa o descomponga, deberá el cafetero reponerlo a su costa.

5.^a No podrá hacer ninguna obra o variación en el suelo, paredes, techo, puertas ni ventanas, sin expreso consentimiento del Señor Director, de quien lo solicitará por escrito.

6.^a El Cafetero se pondrá de acuerdo con el empresario de funciones para la entrada de las personas empleadas en el servicio de los cafés.

7.^a Por ningún motivo podrá abrir las puertas que comunican con las escaleras de los demás pisos del pues de dada la entrada al Público. Solo se servirá

de la ventanilla abierta en la del quinto piso para facilitar el despacho de sus géneros. Se exceptúan los casos de un incendio, o cuando la Autoridad, algún vocal de la Junta de Gobierno, o el mismo propietario le manden abrir cualquiera de dichas puertas.

2.^o Deberá dejar todas las noches cuidadosamente apagado el fogón que tiene en la cocina del 5.^o piso para cuya inspección queda facultado el Conserje, sugiriéndose en caso de faltar al cumplimiento de esta condición a las disposiciones que juzgue conveniente adoptar el Señor Director.

3.^o El Cafetero satisfará a la Junta de Gobierno catorce duros en cada temporada de ocho meses, pagaderos en dos mitades anticipadas. Si por algún acontecimiento se suspendiesen las funciones se le rebajará a prorrata la parte correspondiente al tiempo que esté cerrado el teatro, así como se le aumentará la cuota de la misma manera si la temporada se prolongase mas de los ocho meses designados.

Y conformándose al cumplimiento de las condiciones prescritas, por durante la temporada actual y las sucesivas en que de comun acuerdo con la Junta de Gobierno se prolongue este convenio, lo firman en Barcelona a 20 de Diciembre de 1862.

El Director interino.

Jayme Vilá y Gil